

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0061/12

VISTO:

La necesidad de preservar el medio ambiente y con ello evitar su contaminación; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ley 13.868, mediante la cual se establece la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires de el uso de bolsas de polietileno y de todo otro material plástico convencional, no degradable y biodegradable, que son entregadas en supermercados, almacenes y comercios en general.

Que estas bolsas de polietileno son altamente contaminantes para el medio ambiente.

Que el nylon utilizado en la mayoría de estas bolsas lleva entre cien y cuatrocientos años en degradarse y otros plásticos, más de mil años.

Que mientras tanto se degradan, contaminan mares y ríos, playas, campos y espacios verdes, napas de aguas superficiales y subterráneas.

Que las mismas obstruyen cloacas, desagües y otros drenajes de la ciudad.

Que son las responsables de la muerte de animales silvestres y domésticos, ocasionando perdidas en estos casos a productores que tienen sus explotaciones en zonas lindantes a los ejidos urbanos.

Que si bien en nuestra ciudad se cuenta con una planta de reciclado de residuos (PLA SE RES), y que la misma ha contribuido a la disminución de las bolsas de nylon, debe evitarse por completo la presencia de las mismas en dicho depósito y en los depósitos de residuos de las demás localidades del distrito.

Que es intención de este Cuerpo contribuir a la preservación del medio ambiente, propiciando los medios para las generaciones futuras.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese en el Distrito de Coronel Dorrego la utilización de bolsas de polietileno (tipo camiseta) y todo otro material plástico convencional, utilizados y entregados en supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general.

ARTICULO 2º) El artículo anterior no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material convencional sean utilizadas para contener productos alimenticios o insumos, secos o húmedos, elaborados o preelaborados y no resultare factible la utilización de otro tipo de envase contenedor.-

ARTICULO 3º) Los titulares de los establecimientos alcanzados por la presente normativa, deberán proceder a su reemplazo en un término de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 4º) El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planificación
===== implementará un cronograma de sustitución de los materiales que se prohíben
en la presente, llevando a cabo campañas de difusión y concientización sobre el uso racional de
estos materiales plásticos.-

ARTICULO 5º) El incumplimiento a la presente Ordenanza se penará con las multas que se
===== detallan:

- a) Apercibimiento, que será aplicado por única vez al infractor.
- b) Multas entre 10 y hasta 100 sueldos básicos de la categoría ingresante con 30 horas del escalafón municipal y decomiso de los elementos pertinentes.
- c) Clausura del establecimiento por un período no mayor a 30 días corridos.
- d) En caso de reincidencia, clausura por sesenta días corridos.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de Agosto de 2012.-